



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Auto no. 746

Radicado: 17001-31-04-004-2026-00110-00

A este Juzgado le correspondió por reparto la acción de tutela presentada por la UNIVERSIDAD DE CALDAS en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Como el despacho es competente para asumir su conocimiento y además la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 **SE ADMITE**.

INTÉGRESE el Litis Consorcio Necesario con la GOBERNACIÓN DE CALDAS, las ALCALDÍAS DE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES, VILLAMARÍA, NEIRA y SAMANÁ (CALDAS) y con los PROPONENTES DE LA CONVOCATORIA N. 49: “CONVOCATORIA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA EL TERRITORIO: TRANSICIÓN JUSTA, COMUNITARIA E INNOVADORA. PLAN BIENAL DE CONVOCATORIAS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2025 – 2026”.

ORDENAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN que publique en la página web de la entidad la presente providencia junto con el escrito de tutela y sus anexos, con el fin de que los vinculados (proponentes convocatoria N. 49), tengan conocimiento de la acción y puedan ejercer su derecho fundamental de contradicción y defensa, debiendo allegar al despacho las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado.

NO SE ACCEDE a la medida provisional solicitada, en atención a que las medidas provisionales en el trámite de la acción de tutela, conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, tienen un carácter excepcional, urgente y restrictivo, orientado a prevenir la consumación de un perjuicio irremediable o a evitar que la eventual protección del derecho resulte nugatoria.

En el caso bajo estudio, la UNIVERSIDAD DE CALDAS fundamenta su petición en la eventual pérdida de la oportunidad de participar en etapas posteriores de la convocatoria y acceder a recursos de financiación. No obstante, tal circunstancia corresponde a una expectativa dentro de un proceso competitivo, mas no a la afectación directa e inmediata de un derecho fundamental en términos irreparables. El presunto perjuicio alegado no reviste el carácter de inminente, grave y urgente, en tanto la controversia se circunscribe a un procedimiento administrativo susceptible de control posterior por las vías ordinarias o, incluso, mediante la decisión de fondo en la presente acción.

En consecuencia, no se observa demostrada la configuración de un perjuicio irremediable que justifique la adopción de una medida de carácter extremo como la suspensión total de la convocatoria, por el contrario, una determinación en ese sentido implicaría una afectación directa a un proceso público de alcance nacional, la cual trascendería el interés particular de la institución accionante al impactar a todos los participantes de la convocatoria. Así, la medida solicitada resulta desproporcionada, en tanto pretende la paralización de un procedimiento administrativo general por una controversia individual, lo cual contraviene los principios de interés general y continuidad de la función administrativa.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que la acción de tutela se rige por un trámite preferente y sumario, el cual establece un término perentorio de diez (10) días hábiles para proferir el fallo de primera instancia. Dicho lapso resulta razonable y suficiente para que la entidad accionada ejerza su derecho de defensa y para que el despacho cuente con los insumos necesarios que le permitan adoptar una decisión de fondo debidamente sustentada.

CÓRRASE traslado a la accionada y vinculados para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARÍA BOTERO LOPEZ

3/06/26

JUEZ

Radicado: 17001-31-04-004-2026-00110-00
Accionante: UNIVERSIDAD DE CALDAS.
Accionadas: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
Asunto: Admite y niega medida previa

Firmado Por:
Monica Maria Botero Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b817d19a5f1d503c6ddfd3794d3fe58831bdb404581304932a36003fabd7ca23**

Documento generado en 03/06/2026 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>